



Rad. 2019-00431

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor CARLOS ALBERTO CATAÑO CARVAJAL, el pasado 05 de septiembre del 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213/2022.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", Queda para proveer. Buga Valle, Octubre 3 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00431-00
EJECUTIVO (MINIMA)
DEMANDANTE: **BANCO PICHINCHA S.A.**
DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO CATAÑO CARVAJAL**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2143

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO PICHINCHA S.A.** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **CARLOS ALBERTO CATAÑO CARVAJAL**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 2462 del 13 de noviembre del 2019¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **CARLOS ALBERTO CATAÑO CARVAJAL** se surtió según lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213/2022 al correo electrónico caralcat@hotmail.com mailto:jorgeeduinrojas1973@gmail.com², dirección que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda y el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*

¹ Folio 01, del expediente digitalizado

² Folio 01, ibidem

³ Terminó que venció el 5 de septiembre del 2022



Rad. 2019-00431

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor **-pagaré Nro. 3085571 por valor de \$11.560.172,00 con fecha de creación el 12 de agosto del 2015 -**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

- 1º. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **CARLOS ALBERTO CATAÑO CARVAJAL**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2º. **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.
- 3º. Condenar en costas a la parte demandada **CARLOS ALBERTO CATAÑO CARVAJAL**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.521.250.00) M/cte.**
- 4º. **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

Stella C.O.

NOTIFÍQUESE,

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 25 DE Octubre DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 163.

LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaria